

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 21 de 2024, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 24 de enero de 2024, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada **SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI**; el termino se encuentra precluido, sin que hubiese comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. **(Archivo 13 expediente digital)**.

Emplazado	Fecha Registro Nacional de Emplazados	Termino para comparecer
SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI	Enero 24 de 2024	Febrero 14 de 2024 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: PEDRO NICANOR VIÁFARA ANGULO
DEMANDADA: SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI
Radicado No. 760013110008-2023-00419-00
Auto Interlocutorio No. 268

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra en el expediente digital constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI**, quien ostenta la calidad de parte demandada en este asunto; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que hubiese comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que la represente en la presente causa.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

UNICO: DESIGNAR como Curador ad Litem de la parte demandada **SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI**, al Dr. JAIRO PEREZ ARIAS, para que la represente en esta causa. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico jpabogadoasesor@hotmail.com, correspondiente a la curadora ad litem en mención.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43415ff657aef0d9e637b56c6eba0c8ec432ff044c2edb427c40c704cf75e957**

Documento generado en 22/02/2024 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>